



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00322-00.

La endosataria en procuración de la incoante solicita autorización para notificar a los perseguidos, en el pertinente correo electrónico.

Sobre el particular, es menester resaltar que conforme al soporte que versa sobre la manera en que se obtuvo el enunciado canal virtual y con el que se adjunta la correspondiente evidencia, **ese medio de contacto corresponde exclusivamente a la ejecutada GARCÍA FORERO.**

En ese sentido, la Judicatura **avala** que frente a la **citada encartada**, se despliegue el noticiamiento personal por conducto de la reportada dirección electrónica, con apoyo en lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, acatando estrictamente los parámetros allí contenidos, remitiendo el pedimento y los anexos de rigor, además de la subsanación y el pertinente auto. Igualmente, se adosará la constancia de recibo del mensaje de datos; momento a partir del cual se entiende perfeccionada la comunicación.

De otro lado, en torno al demandado HERRERA PAREJA, frente al que se indicó que carecía del mecanismo digital de comunicación, **se surtirá el enteramiento en el sitio físico que se puntualizó en el libelo introductorio**, con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo estatuido por el nombrado Decreto. En ese campo, remitirá con la correspondiente comunicación, copia de las antes enunciadas piezas procesales (inc. 3º, art. 6º de ese último cuerpo legal).

De esa forma, para que se desarrollen las actividades notificadorias, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente proveído. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, deberán incorporarse los documentos que acrediten cualquier actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de febrero de 2021 SECRETARIA
--

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0b8ab2cbbc68e09abfca89ccee9299a9531ea0475a0eb26acf8139183195
a50**

Documento generado en 01/02/2021 03:30:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**